

## ARENAS DE CONFLICTOS EN LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CUIDAR PERSONAS MAYORES EN BRASIL

«Cuidador de personas mayores» es una categoría relativamente nueva en el Brasil. Sólo hacia el final de los años '90, y con mayor énfasis a partir de los 2000, la categoría «cuidador» comenzó a ser utilizada más ampliamente para designar a las personas que recibían una cuantía de dinero a cambio de auxiliar a la persona mayor en sus actividades (Groisman, 2015). En dicho contexto, el cuidador viene constituyéndose como un nuevo actor político y, consecuentemente, como objeto de propuestas de acciones e intervenciones gubernamentales y legislativas<sup>1</sup>.

El objetivo de este artículo es describir las arenas de conflictos constituidos en torno a la actividad del «cuidar» en el Brasil, particularmente en lo que se refiere al Proyecto de Ley que está siendo tramitado en el Congreso con la intención de reglamentar la profesión del cuidador de personas mayores. A partir del texto de dicho Proyecto, así como también de los argumentos de los dirigentes de la asociación de cuidadores, militantes y otras categorías de profesionales involucrados en el debate, discutiremos las polémicas sobre la transformación de la actividad de «cuidar personas mayores» en un trabajo y una profesión reglamentada<sup>2</sup>.

En el Brasil, así como en diversas partes del mundo, el prolongamiento de la vida humana, las estadísticas sobre el envejecimiento poblacional y las proyecciones demográficas hacen que el foco de los medios y de los

---

Recibido: 15-VIII-2015

Versión aceptada: 9-XII-2015

\* Guita Grin Debert y Amanda Marques de Oliveira, Universidade Estadual de Campinas, UNICAMP, Brasil. Correos electrónicos: ggdebert@uol.com.br ; a\_marques\_o@yahoo.com.br

<sup>1</sup> Sobre el término «cuidar» en el contexto brasileño, véase en este mismo número de *Sociología del Trabajo* el artículo de Hirata y Guimarães.

<sup>2</sup> Esas asociaciones fueron constituidas en la última década y tienen distintos formatos. Por lo general, congregan cuidadores, realizan cursos de cuidado de personas mayores y ofrecen empleos en los domicilios y/o instituciones que los abrigan. La *Associação dos Cuidadores de Idosos de Minas Gerais* (ACI-MG), creada hace nueve años, es considerada como la primera asociación en este área. Entre otras actividades, cuenta con cursos de formación, servicios de contratación de cuidadores y consultoría jurídica. Véanse más informaciones en *Associação* (2015).

especialistas no sea únicamente el sistema previsional o la salud pública, sino también –y de forma creciente– el debate sobre el cuidado de las personas mayores (Debert, 2012). La literatura brasileña sobre el tema ha señalado, por un lado, la precariedad de las políticas públicas orientadas hacia el cuidado y, por el otro, el hecho de que la responsabilidad con las personas mayores ha recaído sobre las familias.

La cuestión de saber quién cuidará de ellas adquiere aún mayor importancia cuando el foco se orienta hacia las nuevas configuraciones familiares, con una proporción cada vez mayor de mujeres en el mercado de trabajo brasileño (Camarano y Mello, 2010; Sorj y Fontes, 2012; Hirata y Guimarães, 2012; Georges y Santos, 2012). Camarano y Mello (2010) muestran que los servicios de cuidado pueden ser ofrecidos en el propio domicilio o en instituciones, y que los cuidados informales domiciliarios son la principal forma de cuidado de las personas mayores en todo el mundo.

Las autoras también muestran que la actuación del Estado en el Brasil se reduce casi exclusivamente a las llamadas Instituciones de Larga Permanencia de Personas Mayores (*Instituições de Longa Permanência de Idosos* – ILPIs), las cuales poseen poco más de 109.000 camas, con una ocupación del 90% de su capacidad. Los *centros de día* y *hospitales de día* (en donde la persona mayor puede permanecer bajo cuidado durante algunas horas) son considerados como soluciones de un costo más bajo que las ILPIs, aunque aún son ofertados de manera incipiente.

Entender los debates acerca de la profesión del cuidador requiere que se tenga en cuenta, por un lado, el contexto nacional: desde la reapertura democrática y la Constitución de 1988 se comprueba un interés creciente en la construcción de una sociedad más justa respecto a las garantías de los derechos del trabajador. Por otro lado, esta discusión tampoco puede ignorar a la empleada doméstica y los servicios prestados por ella, inclusive cuando el cuidador principal es el cónyuge, el hijo, un pariente o un conocido. Al tratar las prácticas de cuidado familiar, Rifiotis y Santos (2006) muestran que en el Brasil dichas prácticas ganan un estatus diferencial por el hecho de que un número significativo de familias cuenta con el auxilio de la empleada doméstica. Seguramente, esta es una de las razones por las que la cuestión del cuidado ha movilizó a la sociedad tan sólo recientemente y los debates sobre los derechos laborales han incluido a la discusión sobre el profesional cuidador a partir de los años 2000.

Las fronteras fluidas entre el trabajo de los empleados domésticos y de los cuidadores de personas mayores son discutidas por Hirata y Guimarães en este mismo número de *Sociología del Trabajo*. Basándose en el censo de 2010, las autoras muestran que de los aproximadamente 5.000.000 de empleados domésticos mensuales y diarios, 741.745 son clasificados como «cuidadores de niños y niñas», 307.047 como «trabajadores de cuidados personales en instituciones» y 174.979 como «trabajadores de cuidados personales a domicilio».

Las autoras también destacan una convergencia de perfil entre los empleados domésticos y los cuidadores, con predominancia de mujeres (94% empleadas en ambas funciones) con bajo nivel de escolaridad: la mitad de las cuidadoras ni siquiera tenía escuela primaria, mientras que el 63% de las

empleadas domésticas o no contaba con ningún tipo de instrucción, o tenía la escuela primaria incompleta. Únicamente las cuidadoras empleadas en instituciones contaban con un nivel más alto de escolaridad. Respecto al acceso a los derechos laborales, sólo el 27% de las cuidadoras tenía «*carteira assinada*», contra el 34% de las empleadas domésticas<sup>3</sup>.

Este artículo aborda las dificultades e *impasses* implicados en la transformación de una obligación que, siendo generalmente atribuida a las familias o a las asociaciones filantrópicas (e incluso realizada por las empleadas domésticas de manera informal), está discutiéndose como profesión reglamentada. El argumento central es que la reglamentación de esta actividad enfrenta un doble desafío: encontrar un espacio que delimite sus fronteras con claridad (de manera tal que no se confunda con las actividades de otros trabajadores, particularmente con los que están en el área de la enfermería o de la asistencia social) y dar dignidad a los cuidadores, evitando que sus funciones se confundan con las de los empleados domésticos (profesión considerada en el nivel más bajo de la escala de las profesiones)<sup>4</sup>.

Con la intención de exponer nuestro argumento más claramente, en la primera parte presentaremos el Proyecto de Ley 4702/2012 y los debates que lo precedieron. En dicha secuencia, abordaremos los conflictos implicados en el establecimiento de los requisitos de escolaridad de este trabajador particular y las polémicas relacionadas con el área responsable por la formación profesional del cuidador. Como mostraremos a continuación, en ese debate están en juego no sólo principios éticos, sino también un nuevo mercado de oferta de bienes y servicios que movilizan diferentes actores e intereses. Particularmente, mostraremos cómo los dirigentes de las asociaciones de cuidadores y gerontólogos enfrentan las concepciones que orientaron a este Proyecto de Ley. Luego analizaremos los embates entre la enfermería y la asistencia social, y las dificultades en definir los límites de actuación del cuidador de personas mayores. La parte final abordará los mecanismos de distinción entre el cuidador y el trabajador doméstico. Nos interesa mostrar cómo la enmienda constitucional (que entró en vigor en el 2013, sobre el trabajador doméstico) afectó los debates acerca de la profesión del cuidador, y el modo en el que reaccionan las asociaciones de cuidadores frente a dichos cambios.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> En el Brasil, la CTPS (*Carteira de Trabalho e Previdência Social*, comúnmente llamada «*carteira assinada*») es un documento personal obligatorio que reúne todos los datos de la vida profesional del trabajador, garantizándole el acceso a los derechos laborales y habilitándolo a exigir los servicios y beneficios de carácter previsional (*N. de la T.*).

<sup>4</sup> Es importante destacar que la dignidad del trabajador no se limita a los derechos laborales. Con el uso de esta palabra sólo queremos llamar la atención hacia el hecho de que la expresión «dar dignidad al cuidador» es usada por los diferentes actores del campo investigado y, como mostraremos a continuación, en la mayoría de los casos el uso de esta expresión procura realizar una distinción entre el cuidador y el empleado doméstico.

<sup>5</sup> Los datos etnográficos presentados a lo largo de este texto están basados en la observación realizada durante el evento «II Encuentro de cuidadores: reconocimiento y valoración», realizado el 25/08/2014 en la *Universidade Estadual do Rio de Janeiro* (UERJ). En aquella ocasión, el debate alrededor de la reglamentación de la profesión reunió especialistas, militantes, miembros de asociaciones de cuidadores y políticos involucrados en esta temática. Más allá de estos datos, también utilizamos como base de nuestro análisis tres entrevistas realizadas con

## *El Proyecto de Ley, el nivel educacional y la formación del cuidador*

En el Brasil, la reglamentación de la profesión de «cuidador de personas mayores» ganó notoriedad en el 2012 con la tramitación en el Parlamento del Proyecto de Ley 4702/2012. Sin embargo, el debate sobre esta cuestión en la esfera gubernamental comenzó a desarrollarse hace más de una década y, desde 2002, la ocupación de «cuidador de personas mayores» fue incluida por el Ministerio del Trabajo y Empleo en la llamada «Clasificación Brasileña de Ocupaciones» (Groisman, 2013; 2015).

Ese Proyecto de Ley tiene como objetivo reglamentar la profesión y establecer directrices para su ejercicio. A lo largo de su tramitación tuvo muchos puntos polémicos: por ejemplo, si la vocación sería más importante que la calificación para la realización del cuidado; si los cursos de formación (que pasarán a ser una exigencia con la aprobación del Proyecto) deberían ser realizados en clases presenciales, semipresenciales o a distancia; también fueron discutidas las atribuciones del profesional cuidador, y cuáles serían los requisitos necesarios para el ejercicio de tal cuidado.

En el 2011 y el 2013 fueron realizadas dos audiencias públicas en la Cámara de Diputados y en el Senado para discutir el Proyecto. Después de esos años de tramitación, discusiones y cambios, algunos puntos todavía provocan divergencias y hasta hoy no han sido definidos. Merece especial atención el debate sobre el área de ubicación de la profesión: ¿estaría en el área de la Salud, o en el de la Asistencia Social? Ubicándola en la salud, los Consejos Federal y Regional de Enfermería (COFEN y COREN) colocan obstáculos, reivindicando que la profesión debería ser ejercida sólo por aquellos con formación en el área. De ello resulta la exigencia de un nivel de escolaridad mínimo, lo cual también ha generado grandes discusiones respecto al Proyecto.

En el Brasil, como en muchos otros países, el cuidado de las personas mayores viene siendo realizado por personas con baja escolaridad y calificación profesional. Sin embargo, es importante destacar que se trata de dos procesos diferentes: por un lado la escolarización y, por el otro, los cursos orientados hacia la calificación profesional de los trabajadores. Respecto a los cuidadores de personas mayores, la manera en que estos dos procesos se articulan constituye un punto de divergencia fundamental entre legisladores, especialistas y militantes, como será mostrado más adelante<sup>6</sup>.

---

dirigentes de asociaciones de cuidadores de personas mayores, y una entrevista con una gerontóloga de reconocida militancia en la reglamentación de la profesión de cuidador de personas mayores en el Brasil. Para mayores detalles sobre dicho evento, véase Oliveira (2015).

<sup>6</sup> En el Brasil, la escuela primaria (llamada «*ensino fundamental*») comprende nueve años de estudios y es una etapa de la educación básica de niños, niñas y preadolescentes, yendo de los seis a los catorce años. Sin embargo, como muestran Hirata y Guimarães en este mismo número de *Sociología del Trabajo*, el 63% de los empleados domésticos no cuenta con ningún tipo de instrucción o tiene la escuela primaria incompleta. Los cursos de formación para cuidadores de personas mayores comenzaron a ganar visibilidad hacia fines de los años '90 y, más intensamente, a partir de los años 2000, momento que coincide con la expansión de la categoría «cuidador de personas mayores». A pesar de que en el Proyecto de Ley 4702/2012 esos

El Proyecto de Ley que reglamenta la profesión «cuidador de personas mayores» forma parte de un proceso que intenta atribuir significados positivos a dicha profesión; por ello, en este debate adquiere un espacio central el argumento de que es importante una calificación específica y un nivel más alto de escolaridad. El artículo 3.º del Proyecto establece que:

«Podrá ejercer la profesión de cuidador de una persona mayor cualquier individuo mayor de 18 (dieciocho) años con escuela primaria completa y que haya finalizado, aplicadamente, el curso de formación de cuidador de personas mayores, de naturaleza presencial o semipresencial, dictado por una institución de enseñanza reconocida por un órgano público federal, provincial o municipal competente.» (Brasil, 2012)

Esta exigencia fue objetada por una dirigente de una asociación de cuidadores en uno de los encuentros de esta categoría realizado en 2014, en los siguientes términos:

«(...) una cosa que me preocupa mucho, es que nosotros vemos que la gran mayoría de los cuidadores (...) son cuidadores de excelencia, que no tienen escuela primaria. (...), y aún así, trabajan muy bien (...)»

La exigencia de la escuela primaria –considerada un nivel aparentemente bajo de escolaridad– es blanco de críticas y de recelo por parte de algunos dirigentes de asociaciones que defienden la reglamentación, ya que el cuidado de personas mayores es una actividad normalmente realizada por aquellos que poseen un nivel insuficiente o nulo de escolaridad. Considerando que esta exigencia va a perjudicar tanto a las personas mayores –que tendrán más dificultades y deberán pagar costos más altos para contratar cuidadores– como a los propios trabajadores –que serán obligados a pasar hacia la informalidad–, el presidente de una asociación de cuidadores argumenta:

«A lo largo de estos 500 años nosotros tuvimos una elite gobernando al Brasil y las personas no tuvieron oportunidad de estudiar; las personas que yo digo, los cuidadores, que son las mujeres, están fuera del mercado de trabajo. Porque en nuestro banco de datos, más del 50, 60% [de los trabajadores] son mujeres con más de 40 años de edad. (...) Ellas tuvieron que trabajar y optar por no estudiar. Ahora, cuando ellas finalmente consiguen un empleo mejor, una oportunidad de mejorar su vida, el gobierno, [ese que] allá atrás [en el pasado] no le dio una oportunidad de estudio, ni de enseñanza, ni de mejoría de vida, ahora viene

---

cursos están previstos como un requisito para el trabajador que se dedique a dicha actividad, todavía no poseen reglamentación, motivo por el cual son ofrecidos por diferentes instituciones (desde escuelas terciarias privadas, municipalidades y asociaciones no gubernamentales, hasta iglesias de diferentes denominaciones). Más allá de esta situación, la ausencia de reglamentación permite que los cursos ofrecidos actualmente cuenten con configuraciones muy distintas en lo que se refiere a su contenido, carga horaria, grado curricular y calificación de los profesores, así como también respecto a los requisitos educacionales exigidos a los alumnos. Sobre este tema véanse Groisman (2015) y Oliveira (2015).

el gobierno, sin mirar hacia el pasado y dice lo siguiente: “tú no vas a poder trabajar más como cuidadora”. (...) Si el cuidador no va a hacer un vendaje complejo, ni va a aplicar una inyección... (...) Los procedimientos que caben al cuidador no requieren de un intelecto tan grande para poder hacerlos. ¿Bañar a alguien? ¿Cambiarle los pañales?»<sup>7</sup>

De modo general, los que defienden la escolaridad mínima tienden a enfatizar las cuestiones relacionadas con ciertos cuidados de la salud, tales como leer un prospecto o escribir el nombre de un medicamento. En las palabras de una gerontóloga activista en la lucha por los derechos del cuidador: «Usted tiene que pensar quién es el cuidador, lo que él hace, y necesita lo mínimo: por lo menos tiene que saber leer y escribir para ver una receta médica, para conversar con un médico»<sup>8</sup>.

De tal forma, vemos que la polémica respecto a la necesidad o no de la escolaridad mínima para los profesionales del cuidado gira en torno a la siguiente ambivalencia: por un lado, la defensa de criterios y directrices (en este caso, la escolarización, definiendo quién puede y quién no puede actuar como cuidador, favoreciendo la estructuración de la actividad como una profesión reglamentada); por otro lado, la valorización de la experiencia práctica, que precedería a la necesidad del cumplimiento de esos criterios y directrices.

Los dirigentes de las asociaciones de cuidadores consideran que aunque estos no cuenten con el nivel mínimo de escolaridad, los que ya trabajan en el área no deberían ser impedidos de seguir actuando. La presidente de una asociación de cuidadores argumenta:

«Yo tengo cuidadores que trabajan hace 15, 20 años en una misma casa (...). Entonces, creo que el papel de la asociación es el de formar, preparar a esos cuidadores que ya están trabajando. Ellos no tienen conocimiento en términos teóricos, pero sí en términos prácticos. Nosotros hicimos un curso, por ejemplo, en donde una jovencita llegó y dijo: “Mira, yo soy analfabeta, pero trabajo como cuidadora hace 10 años y quería tener un certificado de cuidador”. Hablamos con ella: “De acuerdo; tú sabes escuchar bien, tú sabes hablar bien”. (...). Ahora, por causa de la ley, nosotros vamos a [tener que] abandonar a esos cuidadores, ¿y qué vamos a hacer con ellos?»<sup>9</sup>

Sorprendentemente, la tendencia de los dirigentes de las asociaciones a considerar innecesaria una escolaridad mínima, no se reproduce cuando el tema son los cursos de formación. Parece haber, entre ellos, un acuerdo indiscutible de que el curso de formación de cuidadores es un atributo indispensable para el ejercicio de la profesión, independientemente del grado de escolarización o de la experiencia práctica que el trabajador ya posea. Esto queda claro en las palabras de un presidente de una asociación:

<sup>7</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 19/09/2014.

<sup>8</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira por teléfono, 10/09/2014.

<sup>9</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 13/06/2014.

«(...) el criterio básico que nosotros defendíamos y que yo defendiendo a muerte es: no vamos a desistir del curso. Nosotros consideramos cuidadores a aquellas personas que tienen alguna capacitación mínima. Puede haber algún equívoco; yo entiendo que en eso hay un equívoco de mi parte, porque hay muchos cuidadores que ya trabajan, que ya están actuando sin tener curso, y precisan apoyo. Pero nosotros entendemos que para que una persona sea reconocida como cuidadora, es importante que pase por una calificación.»<sup>10</sup>

Sin embargo, en el Proyecto de Ley no existe la exigencia del curso de formación para aquellos cuidadores que hayan estado ejerciendo su función por un mínimo de dos años, desde que lo cursen en los cinco años siguientes u obtengan la certificación de saberes concedida por el Ministerio de Educación.

De tal forma, cuando se trata de la escolaridad mínima, el Proyecto de Ley recibe la crítica de los dirigentes de las asociaciones. Mientras en dicho Proyecto la escuela primaria completa es colocada como una exigencia inmediata, para los miembros de las asociaciones se podría prescindir de este requisito en función de la experiencia práctica de los trabajadores que ya actúan en el área. En contrapartida, el curso de formación del cuidador (que en dicho Proyecto es colocado como una exigencia a la que los trabajadores pueden adecuarse posteriormente o inclusive no hacerlo, en la medida en que su experiencia se encuentre certificada por un órgano competente) es, para los militantes de las asociaciones, una necesidad básica a ser cumplida, inclusive por aquellos que ya posean experiencia o cuenten con una escolaridad más elevada.

Es necesario considerar que más allá de congregar cuidadores y de atender la demanda de familias e instituciones por este tipo de servicio, las asociaciones de cuidadores también ofrecen cursos de formación profesional. En este sentido, dichas asociaciones dominan el nicho de un mercado en crecimiento que es, justamente, el de la oferta de formación en el área del cuidado. Esos cursos (actualmente dictados por gerontólogos o por personas que, sin una formación específica, se interesan por alguno de los temas abordados) no tienen un reconocimiento formal por parte del Estado, pero ofrecen un certificado que es valorizado por los alumnos como prueba de que su portador está habilitado para ser cuidador. En algunas asociaciones, la mensualidad pagada por los cursos es lo que garantiza su mantenimiento. Se supone que con la reglamentación de la profesión los cursos pasarán a ser exigidos por ley y, seguramente, para que ello se efectivice tendrán que obedecer a las determinaciones legales sobre su formato (tiempo de duración, formación del cuerpo docente y contenidos a ser enseñados). De allí también el interés de los representantes de las asociaciones en participar activamente en seminarios y conferencias sobre la reglamentación de la profesión del cuidador, junto con los militantes interesados en las cuestiones del cuidado de personas mayores.

Por parte de esos dirigentes queda clara la tentativa de producción de un profesional específico, legitimado no sólo a partir de la experiencia sino

<sup>10</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 19/09/2014.

también a partir de una formación que lo diferencie ante otros profesionales. Del mismo modo, se vuelve evidente la divergencia entre lo que piensan los miembros de las asociaciones y la concepción que orienta a este Proyecto de Ley respecto a la escolaridad y la formación específica. En este sentido y como mostraremos a continuación, es importante destacar que las discusiones acerca de la formación del cuidador surgen principalmente de las críticas de los profesionales del área de enfermería.

### *Entre la asistencia social y la enfermería*

Las disputas más exacerbadas en torno al Proyecto de Ley 4702/2012 tienen como actores centrales los Consejos Regionales (CORENs) y el Consejo Federal de Enfermería (COFEN). El descontento por parte de esos consejeros reside en el hecho de que ellos consideran que este Proyecto atribuye, a los cuidadores legos, el ejercicio de actividades propias de los profesionales del área de enfermería. El manifiesto del Consejo Regional de Enfermería de São Paulo afirma:

«(...) entendemos ser de suma importancia la delimitación de las acciones asistenciales y del campo de actuación que exijan conocimiento técnico-científico, las cuales ya son desempeñadas por las diversas categorías profesionales del área de salud con formación reglamentada, garantizando a la sociedad una asistencia con competencia técnica, científica, ética y legal, ofreciendo seguridad al profesional, a la persona, a la familia y a la sociedad.»<sup>11</sup>

Los militantes involucrados en la profesionalización del cuidador y los integrantes de las asociaciones consideran que las protestas del COREN y del COFEN constituyen el motivo central por el cual el Proyecto –en trámite desde el 2012– aún no ha sido aprobado. En las palabras de un dirigente de una asociación de cuidadores:

«... el mayor obstáculo es el *lobby* de la enfermería. Ellos creen que el cuidador es una extensión del técnico de enfermería (...). Que no hay necesidad de un cuidador de personas mayores. (...) Pero quien apunta hacia la necesidad de los cuidados es la salud. ¡El Ministerio de Salud elaboró un compendio para el cuidador de personas mayores!, y ellos se olvidan de que el propio Ministerio de Salud tenía el compromiso de capacitar a 65.000 cuidadores. Entonces, pregunto lo siguiente: si el Ministerio de Salud publica un compendio para el cuidador de personas mayores y elabora un programa para capacitar a dichos cuidadores, ¿después de todo eso no reconoce tal profesión? ¿Para qué están haciendo compendios y gastando dinero inútilmente?»<sup>12</sup>

¿Cómo diferenciar el trabajo del cuidador y el del auxiliar de enfermería, cuya profesión ya está regulada por ley, y cuya formación exige la escuela

<sup>11</sup> Fuente: COREN-SP (2012).

<sup>12</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 19/09/2014.

secundaria completa y un curso técnico con una duración promedio de dos años o 1200 horas? ¿Y el del técnico de enfermería, que más allá de la escuela secundaria, debe asistir a un curso técnico con 900 horas de duración?

La diferenciación entre las funciones de un cuidador sin formación y las de un profesional de enfermería es un campo de disputas, en donde los grupos socialmente interesados en la producción de la categoría «cuidador de personas mayores» se colocan de forma políticamente articulada. ¿El cuidado se aproxima más a los procedimientos de salud y, por lo tanto, corresponde al trabajo del enfermero, o se aproxima a una actividad de asistencia, más relacionada con las actividades realizadas por las empleadas domésticas?

El texto del Proyecto deja margen a diferentes interpretaciones. Su artículo 2.º define cuáles son las funciones del cuidador, y en su inciso III dice que al cuidador le corresponden los «cuidados de salud preventivos, la administración de medicamentos y otros procedimientos de salud.» El párrafo 4.º del mismo artículo y el artículo 5.º afirman:

«La administración de medicamentos y otros procedimientos de salud mencionados en el inciso II de este artículo deberán ser autorizados y orientados por un profesional de la salud habilitado, responsable por su prescripción.»

«Con excepción de aquellos formalmente habilitados, al cuidador de una persona mayor le está vedado el desempeño de actividades que correspondan a otras profesiones legalmente reglamentadas.»

«Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo no se aplica a la administración de medicamentos y otros procedimientos de salud en la forma del párrafo 4.º del art. 2.º.» (Brasil, 2012).

De tal forma, vemos que no resultan especificados cuáles serían esos «procedimientos de salud» que pueden o no ser realizados por los cuidadores, y mucho menos qué debería ser entendido como un procedimiento de salud: ¿controlar la presión?, ¿bañar a alguien?, ¿medir la temperatura? En los espacios en donde se discute la reglamentación de la profesión y la actuación de los cuidadores de personas mayores, la frontera que separa las actividades que pueden ser realizadas por los cuidadores de aquellas atribuidas exclusivamente a los profesionales habilitados por el área de enfermería está en constante disputa.

En este enfrentamiento entre la enfermería y la asistencia social respecto a la definición de la competencia del cuidador, la solución dada por la diputada Benedita da Silva (relatora del Proyecto en la Cámara de Diputados) fue la de colocar al cuidador en un nuevo nivel. En un discurso pronunciado en un encuentro de cuidadores, afirmó:

«(...) todos nosotros sabemos que existe una gran polémica entre el área de salud y los cuidadores y cuidadoras. Esa es nuestra gran lucha. Porque la categoría en sí misma expresa una responsabilidad, no sólo porque se trata de personas mayores, sino porque los cuidados que nosotros tenemos que darles, principalmente a aquellos que están postrados y a los que son portadores de deficiencias, escapa a la competencia del cuidador y de la cuidadora; eso corres-

ponde al área de enfermería. (...) Es preciso resolver la cuestión de la categoría en sí: [es decir,] si nosotros estaremos en un área social en tanto tal, si estaremos en un área de salud, o si [no estaremos] ni en una cosa ni en la otra, [es decir, si] estaremos como un área auxiliar entre esas dos vertientes, que son la salud y la asistencia social. Entonces yo misma, como relatora, he llevado este debate al área de la seguridad social. Porque en dicha área yo tengo la salud, la asistencia, la previsión, y allí trato a la familia; entonces estoy tratando a las personas, personas en sus diferentes condiciones. Entonces es evidente que nosotros debemos luchar para que podamos estar realmente colocados como trabajadores de esta área, del área de la seguridad social –no estamos sólo en [el área de la] salud, y mucho menos únicamente en el área social; estamos principalmente con las personas, que son la familia dentro del área de seguridad [social].»<sup>13</sup>

Para esta diputada, el cuidado englobaría la articulación entre distintas áreas de la organización gubernamental, comprendiendo a la salud, la previsión y la asistencia social. El cuidador no es un auxiliar de los diferentes profesionales de la enfermería o de la asistencia social, sino un auxiliar de la familia.

Sin duda, en este proceso de transformación del cuidado de las personas mayores en una profesión reglamentada, los límites de la actuación del cuidador están en constante disputa. Dado que aún no cuenta con directrices establecidas para su ejercicio, y también por el hecho de ser una actividad históricamente realizada por las mujeres dentro de las familias, existe una barrera muy elástica, alterada de acuerdo con las circunstancias, que divide aquello que puede o no puede ser realizado por esos trabajadores.

En general, la posición oficial de los Consejos del área de la enfermería defiende que los procedimientos sean realizados por los profesionales habilitados por ellos. Sin embargo, no siempre es esta la posición de los enfermeros cuando están en los debates públicos respecto a este tema, en donde muchas veces defienden que los cuidadores puedan realizar procedimientos tales como aplicar insulina o medir la presión en las personas mayores bajo su responsabilidad<sup>14</sup>.

No obstante, la resistencia de los Consejos del área de la enfermería no está simplemente ligada al hecho de que la profesión de cuidador sea reglamentada por el área de la salud o el de la asistencia social. El interés está mucho más orientado hacia quién podrá realizar determinados procedimientos, cuáles serían los requisitos de formación que esas personas tendrán que cumplir, y bajo la rúbrica de cuál categoría profesional.

En este sentido, vemos que mucho más que representar un debate sobre cuál sería la mejor ubicación para la profesión –si la salud o la asistencia–, o cuál categoría podría garantizar un lugar en el mercado de trabajo, los enfrentamientos con el área de la enfermería evidencian una disputa

<sup>13</sup> Discurso grabado en el «II Encuentro de cuidadores: reconocimiento y valorización», realizado el 25/08/2014 en la UERJ, Rio de Janeiro.

<sup>14</sup> Algunos enfermeros defienden que los procedimientos que pueden ser realizados por los familiares de las personas mayores también podrían ser realizados por los cuidadores sin formación en enfermería. Para esa discusión, véase Oliveira (2015).

acerca del estatus del cuidado como profesión. En ese proceso de transformación del cuidado en un trabajo, y más aún, en una profesión reglamentada, esa actividad (realizada bajo diferentes circunstancias y espacios, y principalmente con múltiples configuraciones) debe tomar una forma. En esta serie de argumentos colocados respecto a cuáles procedimientos pueden o no ser realizados, por quién, en qué circunstancias y con cuál aval, está siendo producida esta nueva categoría, la de «cuidador de personas mayores» profesional. En dicho proceso también es indispensable discutir cómo está colocándose el debate acerca de la profesionalización del cuidador frente a la cuestión del trabajo doméstico.

### *Cuidadores de personas mayores y empleados domésticos: entre funciones, Proyectos de Ley y derechos*

Esta década es testigo de un aumento del interés por el trabajador doméstico. En el 2011, por primera vez la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoció los derechos fundamentales de este trabajador. En Brasil, una enmienda constitucional en el 2013 extendió a este los derechos antes asegurados únicamente al trabajador del mercado formal<sup>15</sup>.

Es difícil saber el número exacto de empleados en la población brasileña; no obstante, se sabe que el Brasil es uno de los países que cuenta con una mayor población de empleados domésticos. Los datos oficiales consideran que se trata de un contingente de aproximadamente 7.000.000 de personas, de las cuales el 94,5% son mujeres. Entre ellas, sólo el 30% posee «*carteira assinada*», que por ley es obligatoria desde 1973. Ello significa que el 70% de esas trabajadoras no cuenta con un contrato formal de trabajo. Según la Organización Internacional del Trabajo, en el Brasil esta es la profesión del 15% de las mujeres económicamente activas, siendo además la tercera profesión más ejercida por mujeres<sup>16</sup>.

La enmienda constitucional que aseguró los derechos del trabajador doméstico, motivada en gran parte por la movilización de las asociaciones de empleadas domésticas, impactó fuertemente el trabajo de los cuidadores de personas mayores debido a la ambigüedad en el tratamiento de esta profesión. Por un lado, el Ministerio de Trabajo y Empleo incluye al cuidador en la clasificación de «trabajador doméstico» al afirmar:

«Se considera trabajador doméstico a aquel mayor de 18 años que presta servicios de naturaleza continua (frecuente, constante) y de finalidad no lucrativa para una persona o familia, en su ámbito residencial. De esta forma, el trazo que diferencia al empleo doméstico es el carácter no económico de la actividad ejercida en el ámbito residencial del empleador. En tales términos, la categoría

<sup>15</sup> «Convention 189 on Decent Work as Domestic Workers», ILO (2011).

<sup>16</sup> «ILO, Domestic workers across the world: Global and regional statistics and the extent of legal protection» (Geneva: ILO, 2013); PNAD (2011); IBGE (2011). Sobre la relación entre trabajo doméstico y cuidado, véanse Hirata y Guimarães (2012); Sorj y Fontes (2012); Brites (2007); Rifiotis y Santos (2006); Debert (2012).

está integrada por los siguientes trabajadores: empleado, cocinero, gobernanta, niñera, lavandera, mucama, guardia, chofer particular, jardinero, acompañante de personas mayores, entre otras. El casero también es considerado trabajador doméstico, cuando el sitio o lugar en donde ejerce su actividad no posee finalidad lucrativa.<sup>17</sup>

Por otro lado, de acuerdo con la CBO (*Classificação Brasileira de Ocupações*, del mismo Ministerio) existe una diferenciación de códigos para cada una de esas ocupaciones, estando el cuidador de personas mayores comprendido por el código 5162 («Cuidadores de niños y niñas, jóvenes, adultos y personas mayores»). En dicho documento, se considera cuidador de personas mayores al «Acompañante de personas mayores, cuidador de personas mayores y dependientes, cuidador de personas mayores domiciliario, cuidador institucional»<sup>18</sup>.

Esas actividades del cuidador ganan más espacio en el Proyecto de Ley que procura reglamentar esta profesión, en donde las funciones del cuidador reciben la siguiente definición:

«Art. 2.º: El cuidador de una persona mayor es el profesional que desempeña funciones de acompañamiento y asistencia exclusivamente a la persona mayor, tales como:

I – prestación de apoyo emocional en la convivencia social de la persona mayor;

II – auxilio y acompañamiento en la realización de las rutinas de higiene personal y ambiental, y de nutrición;

III – cuidados de salud preventivos, administración de medicamentos y otros procedimientos de salud;

IV – auxilio y acompañamiento en la movilidad de la persona mayor para las actividades de educación, cultura, recreación y tiempo libre.» (Brasil, 2012)

El Proyecto de Ley 4702/2012 da al cuidador la responsabilidad de atender exclusivamente a la persona mayor, vetando la realización de servicios domésticos en general. Por otro lado, afirma que el cuidador debe auxiliar y acompañar las actividades de higiene ambiental y de nutrición, lo que permite entender que se trataría de la limpieza de la casa y la preparación de la comida (lo que podría ser interpretado como función de los empleados domésticos). Sólo en el párrafo 2.º del artículo 4.º (cuando se establecen las directrices del contrato de trabajo del profesional del cuidado) aparece una definición clara respecto a los límites de la actuación del cuidador en relación con los servicios domésticos:

«Art. 4.º - § 2.º: En el caso del inciso I, es vedado al empleador exigir que el cuidador realice otros servicios que van más allá de aquellos prestados a la persona mayor, en especial los servicios domésticos de naturaleza general.» (Brasil, 2012)

<sup>17</sup> Fuente: *Ministério* (2013).

<sup>18</sup> Para consultar la Clasificación Brasileña de Ocupaciones, véase [http://www.mteco.gov.br/cbsite/pages/pesquisas/BuscaPorTituloResultado.jsf].

Sin embargo, la afirmación deja abierta la diversidad de contextos en los que se realiza el cuidado de personas mayores. Por ejemplo: si la persona mayor dependiente vive sola, ¿sería necesaria la contratación de otro profesional? Este tipo de preguntas orienta los debates que tienen lugar en los encuentros entre líderes interesados en garantizar los derechos del cuidador; al mismo tiempo, la enmienda constitucional –que amplía los derechos de los empleados domésticos– también tiene, como objetivo, la valorización de este trabajador.

Como muestra Debert (2012), la enmienda constitucional buscó garantizar condiciones de trabajo más dignas para ese trabajador (aunque ello genere altos costos para las familias que contratan tal servicio). No obstante, existe un consenso generalizado de que esos cambios en la ley son un avance hacia una sociedad más justa, consenso que puede ser explicado por la relación que ha sido establecida entre la empleada doméstica y la esclavitud. Según Creuza Maria Oliveira, presidente de la Federación Nacional de los Trabajadores Domésticos, el origen del trabajo doméstico en el Brasil es la esclavitud, y la nueva ley, según ella, «no se trata solamente de la igualdad de derechos, sino también de inclusión social y de reparación histórica»<sup>19</sup>.

Las arenas de conflictos éticos relacionadas con la atribución de dignidad a las actividades del cuidador, y sin desmerecer al trabajador doméstico, no se resuelven con facilidad. Frente a la propuesta de otros parlamentarios de incluir a los cuidadores de personas mayores en la enmienda constitucional sin la necesidad de una legislación específica para ellos, la diputada Benedita da Silva –activa en la lucha por la enmienda constitucional de los empleados domésticos y relatora del Proyecto de Ley del cuidador– reacciona en los siguientes términos:

«(...) querían colocar a los cuidadores y cuidadoras como un trabajo doméstico, y nosotros sabemos que no nos gustaría, inclusive siendo un servicio prestado en la casa de las personas, en sus domicilios, (...) nosotros queremos especificar las actividades del cuidador, de una cuidadora y de una trabajadora doméstica, cuyo trabajo es tan digno como el de una cuidadora, pero no se puede llegar y cuidar a alguien, prepararle el almuerzo, prepararle la cena, y más esto y más lo otro. Entonces o usted va a ser más una empleada doméstica y [va a] dejar a su cliente de lado, o usted va a hacer cosas por él y va a dejar a los otros servicios de lado. Ahí usted va a ser despedida, nadie va a tener estabilidad, porque evidentemente usted no habrá sabido ejercer su función, entonces nosotros estamos tratando también esa parte, muy cuidadosamente. (...)»<sup>20</sup>

El argumento utilizado trata de igualar en dignidad a los dos trabajos, sin establecer jerarquías. La diferencia entre el cuidado y el trabajo doméstico

<sup>19</sup> Oliveira, Creuza Maria. «Creuza Maria Oliveira: uma reparação histórica», *Folha de São Paulo (Opinião)*. 28/03/2013. Disponible en [http://www1.folha.uol.com.br/opiniao/2013/03/1253293-creuza-maria-oliveira-uma-reparacao-historica.shtml]. Consultado el 17/05/2015.

<sup>20</sup> Discurso grabado en el «II Encuentro de cuidadores: reconocimiento y valorización», realizado el 25/08/2014 en la UERJ, Río de Janeiro.

no estaría en la naturaleza de las actividades o en la necesidad de una formación específica, sino en la imposibilidad de que un único profesional pueda realizar adecuadamente todas las tareas.

Los dirigentes de las asociaciones de cuidadores de personas mayores aún necesitan establecer diferenciaciones más precisas, dado que una buena parte de su público está compuesto por mujeres que tienen experiencia en el trabajo doméstico (remunerado o no). Con los cursos y las otras actividades ofrecidas por las asociaciones, ellas esperan conseguir un empleo mejor remunerado.

Cuando son cuestionados sobre las diferencias en relación con el trabajo doméstico, esos dirigentes tienden a considerar el trabajo del cuidador como más ligado a las personas, mientras que la actividad de las empleadas domésticas estaría más relacionada con el ambiente físico de la casa. Como afirma una presidente de una asociación de cuidadores, «la empleada va a estar realmente tratando de la parte física de la casa, limpiando (...) El cuidador va a tratar de las cosas de la persona mayor (...), entonces, él va a estar solamente para cuidar lo que tiene que ver con la persona mayor»<sup>21</sup>.

Sin embargo, esas diferenciaciones están siendo articuladas en el trabajo cotidiano de cuidadores y de empleadas domésticas de diferentes maneras, lo que causa una serie de conflictos entre trabajadores, empleadores y asociaciones, como podemos ver en la afirmación de otro dirigente de una asociación de cuidadores:

«La función del cuidador se refiere a los cuidados con la persona mayor. Esas funciones no están específicamente en el lado físico o emocional, sino en el ambiente de la persona mayor, en la adaptación ambiental, en la organización de su hogar, en su alimentación... Todo eso es responsabilidad del cuidador. Entonces, si él es responsable por la alimentación de la persona mayor, él es responsable de la preparación de esa alimentación. Él es responsable por la salud de la persona mayor, por el mantenimiento del hogar, para que el hogar esté limpio y organizado, porque eso es saludable. Las personas confunden esto con que usted limpie los vidrios de la casa, con que usted haga una limpieza general de la casa. No es eso. Se trata de lo básico del cotidiano: ¿usted preparó la comida de la persona mayor? Limpie lo que usted usó. ¿Usted bañó a la persona mayor? Deje el baño en buenas condiciones. ¿La persona mayor se levantó? Haga su cama. ¿La persona mayor orinó, hizo sus necesidades en la ropa? Limpie su cuerpo y ponga la ropa para lavar. Usted dice todo esto para algunos cuidadores, [y entonces ellos responden] «yo no soy una empleada doméstica!»<sup>22</sup>

Lo que resulta evidente es que los límites de actuación de cada trabajador están en constante negociación. La dificultad de definiciones claras en relación con las funciones específicas atribuidas al cuidador, así como sobre aquellas que no debe realizar, refleja este campo de disputas que gana efervescencia cuando la discusión se dirige hacia el régimen de trabajo del empleado doméstico y del cuidador.

<sup>21</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 13/06/2014.

<sup>22</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 19/09/2014.

Entre otros derechos, la enmienda constitucional del trabajador doméstico estableció que la jornada de trabajo sería limitada a 44 horas semanales (8 horas por día con un mínimo de una hora para comer; pago de horas extras, con un límite máximo permitido de 2 horas extras por día).

Al entrar en vigor con la promulgación de la ley, estos dos aspectos alarmaron profundamente a familias, cuidadores y especialistas. Debido a que muchas veces se trata de personas mayores con un alto grado de dependencia, la especificidad del trabajo del cuidador dificultaría, por ejemplo, que este cumpliera una jornada de 8 horas de trabajo diarias cuando no hubiere otro trabajador o un familiar para reemplazarlo inmediatamente al terminar su jornada. Esa coyuntura impondría a los familiares la contratación de diversos profesionales, hecho que generó protestas inclusive por parte de las propias asociaciones de cuidadores de personas mayores. En general, esos reclamos se parecen al discurso de un dirigente de una asociación, que transcribimos a continuación:

«Por más que las intenciones de nuestros legisladores hayan sido buenas, hay equívocos, como siempre, por no realizar una consulta popular. (...) Si hubieran consultado al cuidador de personas mayores, se podría pensar en una flexibilización, en una negociación referente al trabajo del cuidador. Porque eso es lo que genera especificidad. El [trabajo del] cuidador es bastante diferente del [trabajo] del empleado doméstico tradicional. Entonces, muchas familias que antes tenían dos cuidadores de 24 horas, de un día para el otro se vieron obligadas a tener cuatro cuidadores para cumplir con la legislación. Y muchos cuidadores que trabajaban 24 horas, ya totalmente adaptados a ese trabajo (ganando dos, tres, cuatro salarios), tuvieron que trabajar en 2 lugares distintos para ganar lo mismo. Pero es más complejo encontrar dos empleos, dos familias diferentes, dos locomociones diferentes... Todo genera más estrés. (...) Las familias están perjudicadas, pero yo creo que es importante y lógico [porque son derechos laborales].»<sup>23</sup>

Como muestra Oliveira (2015), en los debates en torno al Proyecto de Ley 4702/2012 se considera que el alto costo impuesto a los empleadores por los salarios y derechos laborales culminaría en la institucionalización de las personas mayores y, por consiguiente, llevaría a una radical disminución de la demanda por cuidadores domiciliarios. En este sentido, algunos militantes consideran que la enmienda constitucional del trabajo doméstico ya contempló las reivindicaciones de los cuidadores de personas mayores a domicilio. Por el contrario, otros argumentan que existen lagunas respecto a las especificidades del trabajo de cuidado de personas mayores, las cuales justificarían una legislación específica —en particular en lo que se refiere a la relación entre jornada de trabajo, el cuidado ideal y el estatus del cuidador como profesional.

Más allá de estas consideraciones, inclusive entre aquellos que luchan en defensa de los cuidadores la opción de gozar o no de los derechos apa-

<sup>23</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 19/09/2014.

rece, muchas veces, como una cuestión dependiente de la voluntad y de los intereses del trabajador. La presidenta de una de las asociaciones de cuidadores no tuvo reparos en colocar a las familias y a los cuidadores en la ilegalidad, cuando hizo la siguiente declaración:

«Nosotros orientamos al cuidador, nosotros le decimos: “son 8 horas (...) Su salario es para que usted trabaje esas horas”. Ahí quien reclama es la familia, que quiere al cuidador las 24 horas, y ahora ya existe la ley [del empleado doméstico]. Porque antes no había, el cuidador se quedaba día y noche, dormía en la casa. Entonces, cuando el cuidador habla conmigo, yo siempre lo oriento de esta forma: “¿Cuál es su necesidad? Dependiendo de su necesidad, es lo que usted va a aceptar de la familia, o no”. [El cuidador responde] “Ah, yo necesito ese empleo, necesito ese dinero”. [Yo respondo] “Está bien, entonces vaya a conversar con la familia, haga un contrato, acéptelo o no. Para que después usted no diga: *ellos están exigiéndome esto, y yo no estaba de acuerdo*”.»<sup>24</sup>

En este caso, la orientación ofrecida al trabajador es independiente de la legislación, como si el mundo del trabajo y el de las leyes fueran reinos totalmente separados y su articulación sólo dependiera de la voluntad del trabajador.

En el Proyecto de Ley 4702/2012, la manera en que el trabajador se insertará en el mercado formal aún está por definirse. El proyecto admite tres posibilidades de contratación: la primera permite que el cuidador, cuando es contratado por una persona física para su propio cuidado o el de un familiar, sea registrado como lo exige la legislación del trabajador doméstico. La segunda posibilita que cuando el empleador fuere una persona jurídica, la contratación sea basada en la legislación específica (*Consolidação das Leis do Trabalho*, CLT). Por su parte, la tercera opción abre una posibilidad que viene creando polémica: la contratación del cuidador de personas mayores como *microempresedor individual*<sup>25</sup>. Según algunos críticos, esa forma de contratación sería una brecha en la legislación, tal como afirma un asesor de la diputada Benedita da Silva:

«Una discusión que quería apuntar aquí (...) es el párrafo primero del artículo cuarto [que] dice lo siguiente: “Lo dispuesto en este artículo no impide la contratación del cuidador de la persona mayor como un microempresedor individual”. ¿Ustedes prestaron atención a esto? O sea, él puede ser totalmente diferente. Esta es una brecha que puede ser perjudicial para el cuidador. Usted hace toda la legislación, creando normas... ¿y entonces él va y se registra como microempresedor? ¡Esto no tiene nada que ver con esa legislación! Se dejó aquí una puerta abierta que arrasa con toda la ley. Yo defiendo que esto sea retirado de la ley, porque es un problema.»<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 13/06/2014.

<sup>25</sup> Persona que trabaja por su cuenta y que legaliza sus ingresos en condición de pequeño empresario.

<sup>26</sup> Discurso ofrecido en un encuentro de cuidadores realizado en Rio de Janeiro, agosto de 2014.

Desde este punto de vista, la legislación específica que está en trámite y la enmienda constitucional perderían sus efectos protectores para el trabajador en la medida en que el párrafo en cuestión abriría la posibilidad de que el cuidador de personas mayores sea contratado bajo otro régimen, fuera del alcance de las directrices establecidas en esas legislaciones. O sea, el cuidador contratado como microempresedor individual no estaría protegido ni por la ley del trabajador doméstico, ni por la ley a ser promulgada a partir del Proyecto de Ley 4702/2012. Sin embargo, esa visión no es corroborada por todos los especialistas. Una gerontóloga militante por la reglamentación de la profesión de cuidador de personas mayores, afirma que «existen muchas formas de ser contratado, y esa es una forma más de contratación posible. Creo que el mercado es el que regula, el que va a regular eso»<sup>27</sup>.

### *Consideraciones finales*

Como muestra Ribault (2012) en el contexto francés, la idea de la «profesionalización» de los servicios prestados a la persona mayor se basa en lo que él llamó «contradicción paradójica»: la construcción de un mercado en donde cualquiera puede volverse su propio empresario (Ribault, 2012, p. 121). Según este autor, los empleos de las cuidadoras a domicilio en Francia están en una condición poco sustentable, con trabajos en tiempo parcial, subempleo, fragmentación del tiempo de trabajo y de la situación salarial. De tal forma, el problema de las políticas de profesionalización basadas en el libre mercado, en donde la relación salarial resulta individualizada, es lo que perjudica al trabajador sin liberarlo de una situación de subordinación. De ese modo, dependiendo del contexto institucional en donde se inserta la relación, la profesionalización puede ocasionar efectos opuestos en lo que se refiere a la calidad de trabajo. El argumento del autor es que este tipo de servicio está inscrito en diferentes registros profesionales y, por ello, será posible garantizar la durabilidad del servicio y de la relación salarial únicamente considerando esa pluralidad. De esta manera,

«la voluntad oficial de profesionalizar los servicios prestados a la persona en situación de fragilidad todavía no consiguió contener la segregación profesional resultante de las elecciones de políticas públicas, de los dispositivos institucionales y de las prácticas profesionales. Este fracaso se debe a la ausencia de una representación pluralista del profesionalismo y de un reconocimiento de esa representación.» (Ribault, 2012, p. 129).

De tal forma, vemos que el contexto brasileño actual coloca a la profesión de «cuidador de personas mayores» en una situación paradójica: al mismo tiempo en que procura diferenciarla de otras profesiones (de manera que los límites profesionales sean claramente establecidos en el Proyecto

<sup>27</sup> Entrevista concedida a Amanda M. Oliveira, 10/09/2014.

de Ley que reglamente su actividad), esa misma actividad está inserta en la categoría «trabajador doméstico» junto con otras (como la de las empleadas), siendo necesario distinguirla para así poder constituir un mercado de trabajo específico. Dar dignidad a la profesión requiere que le sea atribuida una formación específica, pero ¿cómo conciliar una formación profesional adecuada con los bajos niveles educacionales requeridos? ¿En qué área de profesionalización será realizada esa formación? La aprobación del Proyecto de Ley del cuidador, aún pendiente, hace que la legislación sobre el trabajador doméstico sea lo que reglamenta jurídicamente el ejercicio de la actividad del cuidador de personas mayores, haciendo aún más confusos los límites entre los diferentes tipos de trabajo realizados a domicilio.

¿Cómo conciliar el optimismo respecto a este nuevo nicho de mercado, abierto para las asociaciones de cuidadores y otros profesionales a través de la demanda por cuidadores y su profesionalización, con una legislación que, al elevar los costos de estos servicios, amenaza con la extinción del cuidador a domicilio?

Como mostramos, la reglamentación de la profesión de cuidador de personas mayores en Brasil se configura en un campo de conflictos respecto a qué significa cuidar, a quién caben las diferentes responsabilidades en la ejecución de cada tarea, cuál debería ser la formación y la escolaridad exigida para este trabajador, cuáles son las fronteras entre las diferentes profesiones relacionadas con el cuidado, cuáles son los costos implicados y a quién corresponderá hacerse cargo de ellos.

Las arenas de conflictos alrededor del lugar del cuidador y del cuidado como una necesidad social comprenden una disputa de poder por quién tendrá la prerrogativa de conceder, y a quién será concedido, el derecho de ejercer esa actividad.

Declaramos que no existen potenciales conflictos de interés sobre la investigación, ni sobre la autoría y publicación del artículo.

Financiación: La investigación que sirvió de base para este artículo contó con financiación del *Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico* (CNPq) y de la *Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior* (CAPES), Brasil.

Traducción al castellano: Andrea Roca (LACED/MN/UFRJ)

### *Bibliografía citada*

*Associação dos Cuidadores de Idosos de Minas Gerais*. Disponible en [http://www.aciminas.com.br.] Consultado el 28/07/2015.

Brasil. *Câmara dos Deputados. Projeto de Lei n.º 4702, de 12 de novembro de 2012, aguardando parecer*. 2012. Disponible en [http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=559429]. Consultado el 19/02/2015.

*Subchefia para Assuntos Jurídicos. Emenda Constitucional n.º 72, de 02 de Abril de 2013*. 2013. Disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/constituicao/Emendas/Emc/emc72.htm]. Consultado el 19/02/2015.

- BRITES, J., «Afeto e desigualdade: gênero, geração e classe entre empregadas domésticas e seus empregadores», *Cadernos Pagu*, n.º 29 (2007), pp. 91-109. Disponible en [http://www.scielo.br/pdf/cpa/n29/a05n29.pdf]. Consultado el 23/02/2015.
- COREN-SP, «Manifesto do COREN-SP sobre o projeto de regulamentação da profissão de cuidador de idosos», *COREN-SP. 12 de junho de 2012*. Disponible en [http://portal.coren-sp.gov.br/node/34144]. Consultado el 19/02/2015.
- CAMARANO, A. A. y MELLO, J. L., «Introdução», en A. A. Camarano (org.), *Cuidados de Longa Duração para a População idosa: um novo risco social a ser assumido*, Rio de Janeiro, IPEA, 2010, pp. 13-38.
- Classificação Brasileira de Ocupações. *Portal do Trabalho e do Emprego*. Disponible en [http://www.mtecbo.gov.br/cbosite/pages/pesquisas/BuscaPorTituloResultado.jsf]. Consultado el 19/02/2015.
- DEBERT, G. G., «Imigrantes, Estado e família: o cuidado do idoso e suas vicisitudes», en H. Hirata y N. A. Guimarães (orgs.), *Cuidado e cuidadoras: as várias faces do trabalho do care*, São Paulo, Atlas, 2012, pp. 216-233.
- GEORGES, I. P. H. y SANTOS, Y. G., «Care e políticas públicas: o caso das “agentes comunitárias de saúde” e das “agentes de proteção social”», en H. Hirata y N. A. Guimarães (orgs.), *Cuidado e cuidadoras: as várias faces do trabalho do care*, São Paulo, Atlas, 2012, pp. 166-182.
- GROISMAN, D., «Formação dos Cuidadores de Idosos: Avanços e Retrocessos na Política Pública de Cuidados no Brasil», *Seminário Trabalhadores Técnicos em Saúde: aspectos da Qualificação Profissional no SUS*, Rio de Janeiro, 7 de Mayo de 2013. Disponible en [http://www.observatorio.epsjv.fiocruz.br/upload/seminario%20final/Cuidador\_Daniel\_Groisman.pdf]. Consultado el 29/09/2014.
- , *O cuidado enquanto trabalho: envelhecimento, dependência e políticas para o bem estar no Brasil*, 2015. Tesis de Doctorado en Servicio Social. *Escola de Serviço Social da Universidade Federal do Rio de Janeiro*.
- GUIMARÃES, N. A., «A fronteira fluída entre o trabalho doméstico e o trabalho profissional de cuidado no Brasil: pistas e correlatos no processo de mercantilização», San Juan, *XXXIII International Congress LATIN AMERICAN STUDIES ASSOCIATION*, 2015.
- HIRATA, H., GUIMARÃES, N. A. y SUGITA, K., *Cuidado e cuidadoras: as várias faces do trabalho do care*, São Paulo, Atlas, 2012, pp. 79-102.
- IBGE – Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, *Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios (PNAD) – Comentários on-line*, 2011a. Disponible en [ftp://ftp.ibge.gov.br/Trabalho\_e\_Rendimento/Pesquisa\_Nacional\_por\_Amostra\_de\_Domicilios\_anual/2011/Sintese\_Indicadores/comentarios2011.pdf]. Consultado el 17/05/2015.
- IBGE – Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, *Pesquisa Mensal de Emprego: Algumas das principais características dos Trabalhadores Domésticos vis a vis a População Ocupada*, 2011b. Disponible en [http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/indicadores/trabalhoerendimento/pme\_nova/princ\_carac\_trab\_dom.pdf]. Consultado el 17/05/2015.
- ILO – International Labour Organization, «Convention 189 on Decent Work as Domestic Workers», 2011. Disponible en [http://www.ilo.org/wcm-

- sp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms\_208561.pdf]. Consultado el 17/05/2015.
- Ministério do Trabalho e do Emprego, *Trabalhador Doméstico*, 2013. Disponible en [[http://portal.mte.gov.br/trab\\_domestico/trabalho-domestico.htm](http://portal.mte.gov.br/trab_domestico/trabalho-domestico.htm)]. Consultado el 19/02/ 2015.
- OLIVEIRA, A. M., *A invenção do cuidado: entre o dom e a profissão*, 2015. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas da Universidade Estadual de Campinas.
- RIBAUT, T., «Cuidadoras domiciliarias: que tipo de profissionalização?», en H. Hirata y N. A. Guimarães (orgs.), *Cuidado e cuidadoras: as várias faces do trabalho do care*, São Paulo, Atlas, 2012, pp. 119-132.
- RIFIOTIS, T. y SANTOS, S. M., «Cuidadores familiares de idosos dementados: uma reflexão sobre a dinâmica do cuidado e da conflitualidade intra-familiar», *LEVIS - Laboratório de Estudos das Violências*, CFH, UFSC, 2006. Disponible en [<http://www.cfh.ufsc.br/~levis/downloads/artigos/CFIDRSDCCIF.pdf>]. Consultado el 23/02/2015.
- SORJ, B. y FONTES, A., «O Care como um regime estratificado: implicações de gênero e classe social», en H. Hirata y N. A. Guimarães (orgs.), *Cuidado e cuidadoras: as várias faces do trabalho do care*, São Paulo, Atlas, 2012, pp. 103-116.
- 5162: Cuidadores de crianças, jovens, adultos e idosos, *Classificação Brasileira de Ocupações*. Disponible en [<http://www.mteco.gov.br/cbosite/pages/pesquisas/BuscaPorTituloResultado.jsf>]. Consultado el 19/02/2015.